



Vicuña,

15 ENE 2014

Decreto Exento N° 477 /

Vistos:

El Acuerdo de Concejo N° 007 adoptado en la sesión ordinaria N° 02 del 6 de enero de 2014; las disposiciones de la Ley N° 20.609 que establece Medidas contra la Discriminación; los artículos 3° letra c), 4° letras a) y l), 5° letras d), 12°, 65° letra k), 79 letra b) todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; el decreto alcaldicio N° 8.440 del 6 de diciembre del año 2012; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que la Ley 20.609 establece que los Órganos del Estado, dentro de sus competencias, deberán elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile, estableciendo en el caso de la Municipalidad, una nueva obligación funcionaria, esto es la de no realizar actos de discriminación, cuyo incumplimiento trae aparejada como máxima sanción administrativa la destitución del funcionario infractor;
2. Que es finalidad de la municipalidad el satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, para lo cual necesario es contar con la participación de la comunidad toda, sin que existan discriminaciones de tipo alguno;
3. Que para la elaboración de la presente ordenanza se han realizado coordinaciones con Movilh Chile en el marco de la campaña "Por un Chile diverso";
4. Que mediante acuerdo referido en los vistos el concejo municipal de manera unánime ha estado por aprobar la presente ordenanza;

Decreto:

1. **Apruébese** la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

"ORDENANZA POR LA DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA"

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene por objeto contribuir a erradicar toda forma de discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra

Artículo 2: Al igual como la establece la Ley 20.609, se entenderá por discriminación arbitraria “toda distinción, restricción o preferencia que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación, o amenaza en el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en asociaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad discapacidad” o cualquier otra condición social, cultural o natural.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de sectores sociales más vulnerables, como los descritas en el artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

Título II

De los Objetivos y Mecanismo

Artículo 4: El municipio y cada uno de sus funcionarios promoverá y expresará en todo ámbito, y en especial en el de sus competencias, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica, basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

Artículo 5: El municipio diseñará y pondrá en ejecución políticas contra la discriminación, haciendo con ello vales la Ley 20.609. Entre las políticas públicas a ejecutar se encuentran:

- a. La promoción de la diversidad social, cultural e identitaria en todos los establecimientos educacionales administrados por el Municipio;
- b. El desarrollo de nuevos fondos concursables o la incorporación en los ya existentes del principio de no discriminación;
- c. Capacitación a funcionarios municipales;
- d. Desarrollo de eventos públicos y/o campañas contra la discriminación, y
- e. Avance en la certificación de no discriminación a todo local comercial que respete y haga efectivo la no discriminación.

Las políticas públicas a implementar harán explícita mención y darán trato específico a todas las categorías de no discriminación expresadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6: Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio prestará asesoría legal y psicológica gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial o en Salud con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

Artículo 7: Si un funcionario municipal incurriere en un acto discriminatorio, el Municipio determinará sanciones administrativas, ante, durante o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando las personas o grupos de personas decidan judicializar el conflicto.

Artículo 8: Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

Artículo 9: Para ejecutar, vigilar y dar seguimiento de una forma más integral al cumplimiento de esta Ordenanza el Municipio avanzará en la creación de un Programa, Oficina o Departamento Antidiscriminación. Mientras se avanza en la creación del mencionado programa, oficina o departamento, el cumplimiento de esta

Título Final
De la Observancia de esta Ordenanza

Artículo 10: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.municovicuna.cl, lo que será certificado por la Secretaria Municipal, y en esa fecha quedarán derogadas, en la parte en que fueren contrarias cualquier regulación preexistente sobre las materias contenidas en esta ordenanza.

2. **Publíquese** la siguiente Ordenanza en la página web municipal.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Lisbeth Espinoza Salazar
Secretaria Municipal



Rafael Vera Castillo
Alcalde de Vicuña



MJL/mjl

Distribución:

- Transparencia
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- DAF
- Personal
- Desarrollo Social
- Organizaciones Comunitarias
- Radio Elquina
- Seguridad Ciudadana
- Secplan
- Tránsito
- DOM
- Gabinete
- Prensa
- Turismo, Cultura y RRPP
- Depto. de Salud
- Depto. de Educación
- Archivo decretos